



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Hoy se resolvió lo siguiente:

**REF.: APLICA SANCIÓN DE MULTA A
EUROAMÉRICA CORREDORES DE
BOLSA S.A.**

SANTIAGO, 25 AGO 2010

RES. EXENTA N° 4 9 9

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 3° letra a), 4° y 28 del D.L. N° 3.538, Ley Orgánica de la Superintendencia de Valores y Seguros; 32 letra a), 33 y 60 letra i) de la Ley N° 18.045, sobre Mercado de Valores; en la Circular N° 887, de 1989 y en el Manual de Derechos y Obligaciones de Corredores y Manual de Operaciones en Acciones, de la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores.

CONSIDERANDO:

1.- Que, esta Superintendencia, en uso de sus facultades de fiscalización y debido a una serie de denuncias recibidas en contra de Euroamérica Corredores de Bolsa S.A., en adelante Euroamérica o la Corredora, inició un procedimiento administrativo mediante Oficio Reservado N° 46 de fecha 2 de febrero de 2010, destinado a determinar eventuales infracciones a la normativa aplicable a los intermediarios de valores.

2.- Que, mediante el Oficio Reservado señalado precedentemente se imputaron a la Corredora los siguientes cargos por operaciones realizadas entre los años 2006 y 2008:

2.1. No haber contado con los respectivos contratos y órdenes firmadas en respaldo de operaciones simultáneas realizadas por sus clientes, de conformidad a lo establecido en el párrafo cuarto del acápite 2.5.2 letra p) de la Sección B del Manual de Operaciones en Acciones de la Bolsa de Comercio de Santiago.

2.2. No haber dado cumplimiento a lo establecido en la Circular N° 887 de 1989 de este Organismo, en los casos de operaciones forward en que los contratos no constaban por escrito.

2.3. No contar con las órdenes electrónicas de los clientes Sres. José Contardo Rojas, Claudio Ramírez Ormazábal y Jorge Toro Barrientos, como medio para la entrega de instrucciones para la compraventa de acciones y operaciones simultáneas, vulnerando lo dispuesto en el artículo 3 del Manual de Derechos y Obligaciones de los Corredores, de la Bolsa de Comercio de Santiago.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

2.4. Haber liquidado acciones que clientes mantenían en la custodia de la compañía sin tener autorización para ello, compensando las sumas obtenidas por la venta de dichos instrumentos con deudas mantenidas por éstos con la Corredora, conforme lo señalado en los números II.2 y II.3 del Oficio de Cargos incurriendo así en la infracción descrita en el artículo 60 letra i) de la Ley 18.045 y lo establecido en el punto 4.1.6 de la Sección B del Manual de Derechos y Obligaciones de los Corredores de la Bolsa de Comercio de Santiago, como asimismo infraccionar lo dispuesto en el artículo 33, inciso tercero, segunda parte, de la Ley de Mercado de Valores.

Todas las conductas anteriormente señaladas se configuraron afectando a los clientes de la Corredora individualizados en el anexo A del Oficio de Cargos de la manera que en el mismo se indica.

3.- Que, con fecha 26 de Febrero de 2010, Euroamérica Corredores de Bolsa presenta sus descargos señalando que:

3.1. Durante el año 2008, la Superintendencia de Valores y Seguros recibió una serie de denuncias provenientes de clientes de la Corredora respecto de operaciones que, a juicio de los mismos, adolecían de problemas. El período investigado por la autoridad abarca desde comienzos del año 2006 a fines del año 2008, época en que producto de la crisis internacional, los valores bursátiles experimentan grandes pérdidas, que no pueden ser atribuidas a actuaciones de la Corredora.

3.2. Producto de lo anterior, la Corredora comienza a realizar el denominado "Plan de Fortalecimiento de Control Interno" dentro del cual se toman e implementan, entre otras, las siguientes iniciativas: a) Elaboración de un Manual de Conducta Organizacional y Ética, b) Creación de una Unidad de Control de Riesgo Operativo y de Mercado, c) Línea 600 y 800 para atención de clientes, d) Bloqueo de Cuentas a Clientes Inactivos, e) Proceso de grabaciones telefónicas, y f) Reporte de falta de documentación.

3.3. Al 31 de diciembre de 2008, la Corredora mantenía un registro total de clientes de 18.165 personas, tanto jurídicas como naturales. El total de reclamos presentados en su contra sumaban 100 presentaciones. El 68% de los reclamos correspondían a operaciones realizadas en regiones, no obstante concentrar Santiago el 80% del giro comercial de la Corredora.

3.4. Debido a lo expuesto, les parece errada la calificación que hace la Superintendencia acerca del accionar de la Corredora, el cual, sin ser el deseable y no obstante haber incurrido en infracciones normativas que en algunas ocasiones afectaron indebidamente a los clientes, no puede calificarse de "escenario generalizado de desorden e incumplimiento de la normativa aplicable".

3.5. Reconoce la responsabilidad administrativa por aquellas operaciones en que no pudieron demostrar autorización formal para efectuar las operaciones de simultáneas o forward.

Av. Libertador Bernardo
O Higgins 1449
Piso 9º
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

3.6. Indica que no se ha incurrido en la infracción del artículo 60 letra i) de la Ley de Mercado de Valores, ya que todas las operaciones de simultáneas y de compras de acciones objeto de investigación, se encuentran amparadas por la cláusula vigésimo primera del Contrato para la Cartera de Acciones y Otros Valores en Custodia en la que se señala que, *Por este acto el cliente otorga al corredor un mandato irrevocable para que pueda vender en rueda aquellas acciones que el corredor haya comprado en cumplimiento de una orden suya y que el cliente no hubiese pagado, por cualquier causa, al Corredor dentro del plazo de 48 horas contados desde que las acciones fueron compradas. Para los efectos de este contrato, el Corredor podrá actuar con plenas facultades y sin restricción de ningún tipo, pudiendo elegir libremente el momento y precio de venta así como el comprador y modalidad de pago. Desde ya el cliente libera al Corredor de cualquier responsabilidad que le pudiere haber en el ejercicio de este contrato.* Agrega que la cláusula señalada precedentemente es válida para las operaciones a plazo, toda vez que dichas operaciones deben contar además con custodias de respaldo. Contando la Corredora con un respaldo contractual que implica autorización de todos los clientes para “vender” aquello que el cliente pidió “comprar”, no se puede entender infringido el artículo 60 letra i) de la Ley de Mercado de Valores, debido a que dicha norma sanciona el uso indebido de custodia, lo que en la especie no ha ocurrido por la mencionada autorización contractual.

3.7. Respecto a los clientes señores Carlos Hidalgo Figueroa, Marcela Letelier y Valentina González Encalada, expresa que estos firmaron un Mandato Mercantil que señala “...para que, actuando por medio de sus apoderados, en su nombre y representación, pueda retirar y destinar de la custodia que mantiene el mandante en la corredora, aquellos títulos de crédito, acciones, debentures, y/o depósitos, intereses, dividendos y, en general, los frutos que produzcan los valores mantenidos en la custodia, para completar y cubrir garantías y/o pagar las sumas que se requiera por cualquier obligación que el mandante tuviera pendiente o pudiere adeudar a Euroamerica Corredores de Bolsa S. A. con motivo de uno o más contratos de compraventa a plazo de valores u operaciones bursátiles, celebradas o que se celebren en el futuro con Euroamerica Corredores de Bolsa S. A.

3.8. Respecto a los contratos forward, señala que todos los clientes tienen firmado el denominado Anexo I sobre Constitución de Garantías Contratos de Compraventa a Futuro de Moneda Extranjera, el cual en su punto 4º señala, *Si el cliente incurriere en mora o simple retardo en el pago de sus obligaciones emanadas de cualquier Contrato de Compraventa a Futuro de Moneda Extranjera celebrado con Euroamerica, éste, en su calidad de acreedor, quedará irrevocablemente facultado para ejecutar de inmediato y sin más trámites, todos los instrumentos entregados en garantía e individualizados en el N° 2 precedente, o aquellos que sean necesarios, a su libre elección y aplicar su producto al pago de las mismas.* Añade que fácilmente a la luz de esta disposición contractual, se comprende que la venta de las acciones de los clientes que adeudaban dinero derivado de operaciones forward, se encontraba autorizada explícitamente por los clientes, por lo cual tampoco es dable hablar de “uso indebido” de custodia.

3.9. No ha existido ninguna infracción a lo establecido en el artículo 33 inciso tercero de la Ley de Mercado de Valores, dado que la Corredora actuó con apego a la facultad contenida en el Artículo Vigésimo Primero del Contrato para la Cartera de Acciones y Otros Valores en Custodia.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9º
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

3.10. La prescripción de las obligaciones de los corredores, incluidas las de Bolsa por las obligaciones propias de su oficio, es de 2 años, conforme lo dispuesto en el artículo 63 del Código de Comercio. Dicha normativa prima sobre la normativa que establece el plazo de las sanciones para otras entidades fiscalizadas contemplado en el artículo 33 del DL 3.538, debido a que la ley especial prima por sobre la ley general, de acuerdo a los principios generales de derecho. Lo anterior se ve corroborado por la normativa de las Bolsas. A saber: - N° 6.200 letra e) del Manual de Operaciones en Acciones de los Corredores de la Bolsa de Valores de Santiago que señala, *Las órdenes de compra o venta recibidas deberán ser archivadas y conservadas por un período mínimo de 2 años*; - El artículo 8° del Manual de Derechos y Obligaciones de Corredores de la Bolsa de Comercio de Valparaíso que señala, *Las órdenes de compra o venta recibidas, deberán ser archivadas y conservadas por un período mínimo de dos años*; - El artículo 49 del Reglamento de Operaciones de la Bolsa Electrónica señala que *Las órdenes de compra o venta recibidas deberán mantenerse archivadas por un plazo no inferior a dos años, contado desde la fecha en que se ha realizado la operación, o desde que se ordenó su cancelación*. Si las tres Bolsas de Valores exigen a sus corredores que archiven los antecedentes de sus operaciones durante el plazo de dos años, como mínimo, es justamente porque entienden que el plazo de prescripción de las obligaciones de los corredores de bolsa es aquél del artículo 63 del Código de Comercio. Es injusto que se pretenda aplicar sanciones administrativas respecto de operaciones en las cuales las corredoras de bolsa no están legalmente obligadas a conservar los archivos que les dieron origen.

3.11. Asimismo, hace mención a la existencia de pronunciamientos formales de la Superintendencia de Valores y Seguros en que se libera de responsabilidad administrativa a Euroamérica Corredores de Bolsa o evita pronunciarse sobre la misma. Dichos casos corresponden a: -Oficio N° 23.397 de fecha 2 de septiembre de 2008, ante reclamo presentado por don Marco Antonio Guajardo Martínez. – Oficio N° 24.642 de fecha 12 de septiembre de 2008, ante reclamo presentado por Marcos Letelier González. – Oficio N° 23.390 de fecha 12 de septiembre de 2008, ante reclamo presentado por don Rodolfo Cardemil Ramírez.

3.12. Expresa que la Superintendencia no tiene facultades para fiscalizar el cumplimiento o incumplimiento de un contrato, no pudiendo determinar la interpretación de los mismos en una contienda entre partes. La falta de competencia de dicho Organismo en materia de cumplimiento de contratos, no se ve afectada en forma alguna por la existencia o inexistencia de un juicio entre las partes, se haya o no trabado la litis entre las partes relativa al cumplimiento o validez de un contrato. Así, la Superintendencia no puede pronunciarse acerca de si Euroamérica dio o no cumplimiento a todos los requisitos del Contrato Para La Cartera de Acciones y Otros Valores En Custodia.

3.13. Respecto de las operaciones realizadas a nombre de doña Marcela Letelier González, señala que el traspaso de una cuenta corriente a la otra fue autorizada por uno de sus mandatarios, Sr. Sergio Letelier González.

3.14. Respecto de las operaciones de don Carlos Hidalgo Figueroa, indica que se procedió a la venta de 7.500 acciones Ripley, con apego a lo establecido en la cláusula vigésimo primera del Contrato Para La Cartera de Acciones y Otros Valores En Custodia. A su respecto se firmó un acuerdo transaccional.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

3.15. Respecto a las operaciones de simultáneas de don Rodolfo Cardemil Ramírez, expone que las órdenes no se encontraban firmadas por el cliente, ofreciendo remitir a la Superintendencia durante el procedimiento, una ratificación firmada por don Rodolfo Cardemil Ramírez por 321 operaciones de simultáneas efectuadas entre enero y octubre de año 2007, que darían cuenta que el cliente aceptó y estuvo al tanto de las operaciones realizadas.

3.16. Respecto a las operaciones de forward de don Juan Campos Villaseca, señala que se cuenta con los 71 contratos firmados.

3.17. Respecto de las operaciones de forward de don Sergio Neira Gavilán, expresa que todos los contratos se encuentran firmados.

3.18. Respecto de las operaciones realizadas por don Sergio Taricco Lavín y Cía., indica que sus acciones se liquidaron en virtud de la cláusula vigésimo primera del Contrato para La Cartera de Acciones y Otros Valores. Agrega, no obstante, que existe una demanda presentada ante el Tercer Juzgado Civil de Viña del Mar, Rol N° 6081-2008, debiendo la Superintendencia declararse incompetente para conocer acerca del incumplimiento de dicho contrato.

3.19. Respecto a las operaciones de doña María Alvarado Angel, señala que la deuda se origina por la realización de operaciones de simultáneas, las cuales se encuentran firmadas por la cliente y por la realización de operaciones forward, liquidando las acciones que tenía en custodia en virtud de la autorización otorgada en dichos contratos.

3.20. Respecto a las operaciones de don Claudio Lagos Alvarado, indica que la deuda se origina por el diferencial de precios entre que se compran 1.263 acciones CAP el 19 de febrero de 2008 y se financian con la toma de simultáneas de las acciones CAP el 20 de febrero, quedando el saldo impago. El día 3 de marzo de 2008, se venden 632 acciones de CAP, liquidándose parcialmente las simultáneas por esa cantidad, cuestión que ocurre nuevamente el 6 de marzo de 2008, con 632 acciones del mismo instrumento. Al finalizar las liquidaciones, el cliente queda con un saldo negativo de \$2.645.531.-, por lo cual se realiza una venta de 432 acciones LAN. El 28 de abril de 2008, vencen 3 contratos forward, lo cual genera una pérdida de \$25.750.000.-, vendiéndose 14.041 acciones Campos, 3.908 acciones LAN y 50.000 acciones Hipermac, para cubrir las deudas.

3.21. Respecto de las operaciones de doña Claudia Gómez Pavlov, señala que la deuda se origina por la realización de operaciones de simultáneas, las cuales se encuentran firmadas por el cliente, liquidando las acciones que tenía en custodia en virtud de la autorización otorgada en dichos contratos.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9º
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

3.22. Respecto de las operaciones realizadas por don Marcos Guajardo Martínez, expresa que la liquidación de una simultánea del cliente con fecha 9 de enero de 2008, generó una deuda de \$14.688.757.- que es cubierta con la venta de acciones LAN, quedando un saldo pendiente de \$2.389.325.-, por lo cual se venden acciones Enersis con fecha 25 de enero de 2008, las que debieron entregarse el 29 de dicho mes, pero que se rescataron al encontrarse en garantía el día 1 de febrero de 2008.

3.23. Respecto a las operaciones de don Patricio Fuentes González, indica que el vencimiento de la simultánea de 12.000 acciones Forus, al 3 de enero de 2008, generó una deuda de \$9.535.964.-, la que se financió con una simultánea de 1.251 acciones Lan. El 14 de enero de 2008, se vendieron 1.251 acciones de Lan que son retiradas de garantía. El 18 de enero, se generó una nueva deuda por la liquidación de una simultánea la que fue de \$2.094.153.-, por lo cual se venden 1.720 acciones de Lan que se encontraban simultaneadas y que se debieron liquidar el 22 de mayo, que por error administrativo se liquidan sólo el 25 de enero. Esta liquidación generó una nueva deuda que es cubierta con la venta de 242 acciones Cap y 2.490 acciones Cencosud, quedando un saldo de \$1.953.815.-. El 18 de febrero, vencen 3 forward que le provocan una pérdida de \$7.687.500.-, la cual es cubierta con la venta de 88 acciones Cap, 5.200 acciones Forus y 161 acciones Lan, quedando con un saldo final negativo de \$853.109.-.

3.24. Respecto de las operaciones de don Horacio Taricco Lavín en acciones de Vapores, compradas con fecha 29 de enero de 2008, expresa que éstas no fueron pagadas. De estas acciones se vendieron 40.880 acciones el 31 de enero de 2008, generándose una deuda con la Corredora de \$14.642.811.-, por lo cual se venden 17.120 acciones entre el 1 de febrero de 2008 y el 5 del mismo mes, completando el total de activos que no había sido pagado. El viernes 15 de febrero de 2008, se vendieron 10.000 acciones Cencosud y 1.940 Multifood. Al liquidarse la simultánea de 10.400 acciones de Copec el 20 de febrero, se ejecutó el mandato contenido en el contrato de Custodia, pagándose las deudas con la Corredora.

3.25. Respecto de las operaciones realizadas por el señor Rodrigo Muñoz Calvo, indica que las transacciones involucradas corresponden a pagos de deuda con la Corredora que se hacen con la venta de los activos que el cliente mantenía en cartera, de acuerdo a la cláusula vigésimo primera del Contrato Para La Cartera de Acciones y Otros Valores En Custodia.

4.- Que, en el mentado oficio de descargos se solicitó la apertura de un término probatorio, el cual fue concedido por un plazo de 15 días, en el cual se produjeron las siguientes pruebas:

Declaraciones de los señores Sergio Letelier González y Juan Campos Villaseca.

- Se acompañó: copia de las operaciones forward realizadas por don Juan Campos Villaseca folios 25.311; 25.038; 24.114; 24.063;

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9º
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

24.011; 23.976; 23.591; 23.561; 23.539; 23.505; 23.318; 23.111; 22.709; 22.682; 22.661; 22.584; 22.561; 22.414; 22.004; 21.938; 21.631; 20.183; 20.208; 20.114; 20.046; 19.249; 19.176; 19.055; 19.034; 18.838; 18.349; 18.338; 18.035; 17.936; 17.907; 17.650; 17.268; 15.539; 14.508; 16.142; 16.197; 16.326; 16.645; 16.646; 16.701; 17.130; 17.333; 17.644; 18.059; 18.126; 18.196; 20.036; 18.925; 19.076; 19.202; 20.043; 20.336; 20.633; 20.650; 22.495; 22.521; 22.633; 22.651; 22.838; 22.978; 22.958; 23.088; 23.947; 23.901; 14.413.

- Copia de Contrato Para la Cartera de Acciones y Otros Valores en Custodia; Copia de las Condiciones Generales de las Operaciones de Compraventa a Plazo de Valores; Copia de las Condiciones Generales Contratos de Derivados en Mercado Local celebrados por doña María Ermosina Alvarado Angel, don Claudio Leonel Lagos Alvarado, don Manuel Jesús Ramírez Moreno y don Nelson Gabriel Ramírez Molina.

- Copia de operaciones forward folio 16.139; 16.351; 16.409; 16.843; 16.919; 17.016; 17.038; 17.513; 17.743; 17.744; 17.323; 17.233; 17.842; 18.238; 18.384; 18.731; 18.917; 20.432; 20.563; 20.767; 20.909; 21.244; 23.292; 23.516; 23.638 y Copias de operaciones simultáneas folio 00595979; 00600869; 00614426; 00632280; 00631224; 00631287; 00644077; 00644122; 670116; 670106; 670128; 680397; 00758818; realizadas por doña María Ermosina Alvarado Angel.

- Copia de operaciones forward folio 15884; 16853; 17087; 17324; 17364; 18159; 18291; 18314; 18729; 18916; 20431; 20562; 20766; 20908; 21243; 23293; 23515; 23624; y Copias de operaciones simultáneas folio 00596193; 00623448; 00631276; 00631251; 00654967; 676885; 00758823 realizadas por don Claudio Leonel Lagos Alvarado.

- Copia de operaciones forward folio 17064; 17373; 17552; 18146; 18322; 18424; 18448; 18655; 18845; 19431; 19558; 20027; 20051; 20055; 20119; 20341; 20565; 20566; 21375; 21513; 21937; 22003; 22415; 22488; 22778; 22802; 22814; 22829; 22884; 22907; 22956; 22976; 23011; 23017; 23077; 23320; 23383; 23384; 23565; 23595; 23903; 23949; 23978; 24013; 24065; 24116; y copias de operaciones simultáneas folio 00575590; 00584257; 00584243; 00584488; 00588202; 00588182; 00604379; 00622177; 00639453; 00713365; 00713394; 00713380; 00713392; 00734203; 00714905; 00725970; 00726009; 00728101; 00728118; 00728627; 00740158; 00740778; 00742574; 00742495; 00742545; 00751838; 00757380; 00757405; 00759907; 00763979; 771101; 771154; realizadas por don Manuel Jesús Ramírez Moreno.

- Copia de operaciones forward folio 17065; 17240; 17273; 17374; 17553; 18147; 18323; 18423; 18449; 18656; 18844; 20029; 20122; 20345; 20709; 20735; 21060; 21074; 22613; 22628; y copia de operaciones simultáneas folio 00588206; 00588186; 00714146; 00714144; 00714148; 00714155; 00714907; 00728105; 00728133; 00728158; 00729383; 00741776; 00742549; 00751282; 00761096; 00773970; realizadas por don Nelson Gabriel Ramírez Molina.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9º
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

- Copia de contratos de Transacción, Cesión de Derechos y Finiquito celebrados entre Euroamérica Corredores de Bolsa S. A. y doña Claudia Gloria Viviana Gómez Pavlov, doña María Ermosina Alvarado Angel y don Claudio Leonel Lagos Alvarado.

- Copias autorizadas de: carta de don Juan Campos Villaseca en la cual reclama por una posición forward cerrada por la Corredora; carta de don Leonardo Andrade a don Juan Campos Villaseca explicando el cierre de la posición reclamada; carta de don Juan Campos Villaseca en la que manifiesta su conformidad con lo señalado por Euroamérica Corredores de Bolsa S. A.

- Listado de órdenes de simultáneas realizadas durante el año 2007, firmado por don Rodolfo Cardemil Ramírez con fecha 12 de Diciembre de 2007.

- Copia autorizada de la demanda correspondiente al juicio caratulado "Sergio Taricco Lavin y Cía. Ltda. con Euroamérica Corredores de Bolsa S. A.", Rol N° 6081-2008, seguida ante el 3° Juzgado Civil de Viña del Mar.

- Copia simple de contratos de transacción celebrados con las siguientes personas: Isabel Cristina Aguilera Carrasco; Francisco Aldunate Ward; Herman Angelo Benson Gómez; Nelly del Carmen Brito Muñoz; Carlos Patricio Hidalgo Figueroa; Robinson Cartes Aguilera; Juan Carlos Cavalla Paraud; Arturo Clement Díaz y Sociedad de Inversiones Las Lomas Ltda.; Myriam Cox Balmaceda; Beatrice Cox Balsamina; Rosa Magaly D'alencón Flores; Daniel Fischman Rajii; Rafael García Weyler; Eduardo Gómez Prussing; Elena Gabriela González Restovic; Ina María Eliana Grob Jara; Pauline Anne Gubbins González; Inversiones Efevos Ltda. y Vivian Rosemarie Wilhelm Bavestrello; Inversiones y Servicios Forestales Muñoz Wendler Ltda.; Felipe Martínez y Cia. Ltda.; Alicia Victoria Jesam Cadi; Sylvia Jesam Cadi; Sergio Antonio Juica Mujica; Claudia Lagos Leal; Juan Landaeta Fonseca; Miguel Antonio López Mariangel; Janet Lourdes Maldonado Ruiz; Eliana del Carmen Mera Mera y Juan Carlos Romero Padilla; Paulina Moreno Arriagada; Rodrigo Ricardo Muñoz Calvo; Jorge Navarro Lican; Mario Neiman Koren; Sergio Eduardo Neira Gavilán; Gastón Noria Aguilar; Silvia Paredes Fuentes; Jaime Ramírez Ormazábal; Hilda Margarita Rettig Paredes; Emma Teresa Ríos Roldán; Ricardo Sánchez Ilabaca; Sociedad Agrícola Las Vertientes de Rauco Ltda.; David Solari Ratto; Simón Stipetic Andrade; Rodrigo Tornero Julia; Jorge Toro Barrientos; Juan Valenzuela Caba; Javier Valenzuela Vásquez; y Carlos Roberto Varela Turner.

- Copia de 17 operaciones de forward realizadas por don Sergio Neira Gavilán durante el año 2006.

5.- Que, manifestaron tener la calidad de interesados en el procedimiento administrativo las siguientes personas: don **Rodolfo Cardemil Ramírez** mediante presentación de fecha 15 de febrero de 2010 que rola a fojas 95 del expediente admi-

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

nistrativo; don **Rolando Antonio Correa Briones**, don **Claudio Patricio Ramírez Ormazábal**, don **Marcos Ramón Letelier González**, don **Sergio Arnaldo Letelier González**, doña **Valentina del Rosario González Encalada** y doña **Marcela de Los Ángeles Letelier González**, mediante presentación de su apoderado señor **José Ignacio Lisboa Casassas**, de fecha 23 de febrero de 2010, que rola a fojas 100; doña **Claudia Gómez Pavlov**, doña **María Ermosina Alvarado Angel** y don **Claudio Gómez Alvarado**, mediante presentación de su apoderado señor **Marcos Alvarado Sotomayor**, de fecha 5 de marzo de 2010, que rola a fojas 131; don **Horacio Taricco Lavín** mediante presentación de fecha 13 de abril de 2010 que rola a fojas 699; don **José Obed Contardo Rojas** mediante presentación de fecha 3 de mayo de 2010 que rola a fojas 945; y don **Juan Campos Villaseca** mediante presentación de fecha 3 de mayo de 2010 que rola a fojas 946.

6.- Que, como medida para mejor resolver, mediante Oficio Reservado N° 224 de fecha 2 de agosto de 2010, este Servicio solicitó a la Corredora informar de qué manera, a la luz de los medios probatorios que constan en el expediente administrativo, era posible atribuir la liquidación de las acciones mantenidas en custodia de Euroamérica Corredores de Bolsa S.A. por los clientes María Alvarado Ángel, don Claudio Lagos Alvarado, doña Claudia Gómez Pavlov, don Carlos Hidalgo Figueroa, don Marcos Guajardo Martínez, don Patricio Fuentes González, don Horacio Taricco Lavín y don Rodrigo Muñoz Calvo, a deudas mantenidas por los mismos con la Corredora.

7.- Que, con fecha 10 de agosto del presente, la Corredora dio respuesta al Oficio Reservado N° 224 de 2010, acompañando los siguientes documentos: Fotocopia simple de Mandato Mercantil firmado por don Carlos Hidalgo Figueroa; Fotocopia simple de Condiciones Generales de las Operaciones de Compraventa a Plazo de Valores firmado por don Carlos Hidalgo Figueroa; Fotocopia simple de Condiciones Generales de las Operaciones de Compraventa a Plazo de Valores firmado por don Carlos Hidalgo Figueroa; Fotocopia simple de Condiciones Generales Contratos de Derivados en el Mercado Local firmado por don Carlos Hidalgo Figueroa; Fotocopia simple de Constitución Garantías Contratos de Compraventa a Futuro de Moneda Extranjera firmada por don Carlos Hidalgo Figueroa; Copia simple de correos electrónicos sostenidos entre don Jaime Artigas y don Marcos Antonio Guajardo que dan cuenta de un avenimiento entre las partes; Fotocopia simple de Condiciones Generales de las Operaciones de Compraventa a Plazo de Valores firmado por don Horacio Taricco Lavín; Fotocopia simple de Constitución Garantías Contratos de Compraventa a Futuro de Moneda Extranjera firmada por don Horacio Taricco Lavín; Fotocopia simple de Condiciones Generales Contratos de Derivados en el Mercado Local firmado por don Patricio Fuentes González; Fotocopia simple de 7 órdenes de compra de acciones firmadas por don Claudio Lagos Alvarado; Fotocopia simple de 18 Anexo N° 1 Contrato de Compraventa a futuro de Moneda Extranjera firmadas por don Claudio Lagos Alvarado.

8.- Que, para la acertada resolución del asunto respecto del cual versa el procedimiento administrativo y tomando en consideración que la controversia se encuentra fijada por el Oficio Reservado N° 46, de fecha 12 de febrero de 2010, y la presentación de descargos por parte de Euroamérica Corredores de Bolsa S. A., de fecha 26 de febrero de 2010, se procederá a analizar cada una de las situaciones y operaciones objeto de cargos en el mismo orden y bajo idéntica agrupación a la contenida en los considerandos 2.1 a 2.4 de la presente Resolución.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9º
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

9.- Que, una primera consideración que se debe tener en cuenta como prueba de la responsabilidad administrativa de la Corredora, por aquellas operaciones en que ésta no pudo demostrar la existencia de autorización formal de los clientes para efectuar las simultáneas o forwards objeto de cargos, lo constituye el reconocimiento expreso de la misma en el sentido de haber incurrido en infracciones normativas. Lo anterior, en los términos expuestos en los considerandos 3.4 y 3.5.

10.- Que, no obstante lo señalado por la Corredora, en relación a la existencia de pronunciamientos de la Superintendencia por los que se exculparía de responsabilidad a esa intermediaria en algunos de los casos denunciados, cabe precisar que las resoluciones adoptadas por el Servicio pueden verse modificadas en virtud de nuevos antecedentes y cuando, del mérito de la información disponible, ello se haga menester. Con todo, a la Administración Pública igualmente le asiste la facultad de revocación de los actos administrativos, cuestión que esta Superintendencia considera realizada en virtud de la formulación de cargos contenida en el Oficio Reservado N° 46, de fecha 2 de febrero de 2010.

11.- Que, del tenor de los argumentos esgrimidos por la Corredora respecto a los cargos contenidos en el considerando 2.1 de la presente Resolución, debe señalarse que:

11.1 De conformidad al mérito de los antecedentes que forman el expediente administrativo, específicamente de las copias de los documentos que dan cuenta de las operaciones atribuidas a los clientes doña María Alvarado Ángel, don Rodolfo Cardemil Ramírez, doña Silvia Concha Escala, don José Contardo Rojas, don Patricio Fuentes González, doña Sandra Fuentes González, don Nicolás Fuentes Rivas, doña Claudia Gómez Pavlov, doña Ermila González Cea, don Marco Guajardo Martínez, don Carlos Hidalgo Figueroa, don Horacio Taricco Lavín, doña Marcela Letelier González, don Alex Muñoz Benavente, don Sergio Neira Gavilán, don Rodrigo Muñoz Calvo, don Pedro Peña Barrachina, don Nelson Ramírez Molina, don Manuel Ramírez Moreno, don Claudio Ramírez Ormazabal, don Samuel Romero Llanos, don Francisco Sáez Concha, doña Mabel Salgado Moreira y don Javier Valenzuela Vasquez, se concluye que Euroamérica Corredores de Bolsa S. A. ha infraccionado el Manual de Operaciones de Acciones de la Bolsa de Comercio de Santiago, Sección B) N° 2.5.2 letra p), en la realización de las operaciones simultáneas detalladas en el Anexo B del Oficio de Cargos, por no contar con las autorizaciones de los clientes o por no contar con ellas en forma oportuna. Lo anterior es sin perjuicio de las precisiones que se detallan en los considerandos 11.2 y 11.3.

11.2 Mediante Oficios Reservados N° 320 y 390, de 17 de Julio y 13 de Agosto respectivamente, ambos del año 2009, se remitieron a este Servicio copias de operaciones de simultáneas de una serie de personas, entre ellas don Marcos Guajardo, no encontrándose firmadas por el cliente las correspondientes a los folios 646883, de fecha 31 de julio de 2007; 671718 de fecha 4 de septiembre de 2007; y 731306, de fecha 17 de diciembre de 2007.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

11.3 En relación al caso del señor Rodolfo Cardemil, se hace necesario precisar que el pronunciamiento contenido en el Oficio Ordinario N° 23.390 de 2008, por medio del cual esta Superintendencia le comunica los resultados preliminares de las gestiones realizadas a raíz de su reclamo, dicho pronunciamiento dice relación con la existencia de consentimiento para llevar a efecto las operaciones cuestionadas por el cliente. En tal sentido, habiéndose presentado un antecedente escrito de consentimiento por parte del cliente, la Superintendencia, conforme a las normas generales de validez de los contratos, no tiene más que aceptar como existentes y válidas dichas operaciones, siendo los Tribunales de Justicia los encargados de determinar si tal consentimiento se encuentra exento de vicios.

No obstante lo anterior, este Organismo puede y debe pronunciarse acerca de si la conducta de la Corredora se ajusta o no a la normativa establecida para la ejecución de tales operaciones.

Como prueba para desvirtuar los cargos imputados a este respecto, la Corredora, a fojas 730, acompaña al expediente administrativo una lista datada con fecha 12 de diciembre de 2007, que da cuenta de 289 operaciones simultáneas firmadas por el cliente, celebradas entre el 2 de febrero y el 6 de diciembre de 2007. Habida consideración que de conformidad a lo establecido en el Manual de Operaciones de Acciones Sección B) N° 2.5.2 letra p), las operaciones a plazo *deberán ser firmadas por el cliente en un plazo no superior a cinco días hábiles bursátiles posteriores a la fecha de emisión*, la lista en cuestión no cumple con la normativa señalada. A mayor abundamiento, cabe señalar que, mediante presentación de fecha 16 de marzo de 2010, la que consta a fojas 146 del expediente administrativo, don Rodolfo Cardemil manifiesta que el día 19 de octubre de 2007 ordenó por escrito a Euroamérica Corredores de Bolsa finalizar todas las operaciones simultáneas a partir de ese momento y como máximo al 31 de Octubre del mismo año, cuestión que evidentemente ésta no cumplió a la luz del documento acompañado.

12.- Que, en cuanto a los descargos realizados por la Corredora respecto de las imputaciones contenidas en el considerando 2.2 de la presente Resolución, puede señalarse que:

12.1 Es necesario aclarar que tratándose de operaciones forward, el reproche realizado se fundamenta en la vulneración de lo establecido en el número 3 de la Circular N° 887 de 1989, de este Servicio, independientemente de la existencia de cláusulas de garantía en los contratos y de las circunstancias en que las mismas fueron ejecutadas por la Corredora en caso de eventuales incumplimientos, por parte de los clientes, de las obligaciones derivadas de las operaciones autorizadas por ellos. Además está decir que ha sido una constante en la actuación de la Corredora, en el período tomado en consideración para la presentación de cargos, efectuar operaciones forward sin contar con los contratos firmados, situación no controvertida por Euroamérica en el transcurso del procedimiento sancionatorio.

12.2 Por su parte, cabe señalar que conforme al resultado de la diligencia de reconocimiento de firma solicitada por la propia Corredora a fojas 160 del expediente administrativo y llevada a cabo con fecha 6 de abril de 2010, según rola a

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

fojas 186, el cliente señor Juan Campos Villaseca desconoció la firma de los siguientes contratos acompañados y hechos exhibir por la Corredora, correspondientes a los siguientes folios: 25.311; 25.038; 24.114; 24.011; 23.976; 23.561; 23.539; 23.505; 23.318; 2311; 22.709; 22.682; 22.661; 22.584; 22.561; 22.414; 22.004; 21.938; 21.631; 20.183; 20.208; 20.114; 19.249; 19.176; 19.034; 18.838; 18.035; 17.936; 17.907; 17.268; 15.539; 14.508; 16.197; 16.645; 16.646; 17.644; 18.059; 18.126; 18.196; 20.036; 18.925; 19.202; 20.043; 20.336; 20.650; 22.495; 22.521; 22.633; 22.651; 22.838; 22.858; 22.978; 22.958; 23.088; 23.947; 23.901; 14.413. Asimismo, con fecha 15 de junio de 2010, don Juan Campos Villaseca remitió a esta Superintendencia el Informe Pericial Documental elaborado a requerimiento del Ministerio Público por el Laboratorio de Criminalística Regional Talca de la Policía de Investigaciones de Chile, según rola a fojas 976, en el cual se concluye que *Las firmas trazadas en los 31 documentos "Anexo N° 1, Contratos de Compraventa a Futuro de Moneda Extranjera Persona Natural," (...) no corresponden a las firmas genuinas de Juan Campos Villaseca, trazadas en sus muestras de cotejo y cédula de identidad.* En razón de lo anterior, esta Superintendencia cuenta con antecedentes precisos y concordantes en cuanto a que la Corredora no cumplió con lo establecido en lo dispuesto en la Circular N° 887 de 1989 para las operaciones de forward.

12.3 En razón de lo señalado precedentemente y a la ausencia de documentos firmados por los clientes, de la manera que se detalla en el Anexo A del Oficio de Cargo, esta Superintendencia se ha formado la convicción de que la Corredora ha infraccionado lo dispuesto en la Circular N° 887 de 1989, respecto de doña María Alvarado Ángel, doña Elizabeth Barrios Guerrero, don Rolando Correa Briones, don Juan Campos Villaseca, don José Contardo Rojas, don Patricio Fuentes González, doña Sandra Fuentes González, don Carlos Hidalgo Figueroa, don Claudio Lagos Alvarado, don Sergio Neira Gavilán, don Pedro Peña Barrachina, don Nelson Ramírez Molina, don Claudio Ramírez Ormazabal, doña Valentina González Encalada y don Javier Valenzuela Vasquez, por la realización de operaciones forward sin que ellos constaran por escrito.

13.- Que, en relación a las situaciones descritas en el considerando 2.3 de la presente Resolución, y aún cuando la Corredora no se haya pronunciado al efecto en sus descargos, esta Superintendencia pudo constatar ante la falta del antecedente escrito correspondiente, que ésta no contaba con las órdenes electrónicas de los clientes Sres. José Contardo Rojas, Claudio Ramírez Ormazabal y Jorge Toro Barrientos, como medio para la entrega de instrucciones para la compraventa de acciones y operaciones simultáneas, de conformidad lo dispuesto en el artículo 3 del Manual de Derechos y Obligaciones de los Corredores, de la Bolsa de Comercio de Santiago, teniéndose en consecuencia por acreditada la infracción imputada.

14.- Que, el reproche formulado por la Superintendencia, en relación a las operaciones de venta de acciones detalladas en los números II.2 y II.3 del Oficio de Cargos, se funda en la eventual infracción descrita en el artículo 60 letra i) de la Ley N° 18.045 y en el punto 4.1.6, de la Sección B del Manual de Derechos y Obligaciones de los Corredores de la Bolsa de Comercio de Santiago, como asimismo, por llevar

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

a efecto la conducta prohibida en el artículo 33, inciso tercero, segunda parte, de la norma legal recién citada, en razón de haber liquidado acciones que clientes mantenían en la custodia de la compañía sin tener autorización para venderlas con el objeto de compensar las sumas obtenidas por la venta de dichos instrumentos con deudas que la Corredora reconoce en sus registros como mantenidas por éstos con ella.

Cabe señalar que la figura establecida en el artículo 60 letra i) de la Ley de Mercado de Valores señala que: *Sufrirán las penas de presidio menor en cualquiera de sus grados: i) Los que indebidamente utilizaren en beneficio propio o de terceros los valores entregados en custodia por el titular o el producto de los mismos.* Del análisis de la disposición transcrita precedentemente se desprende que el uso lícito de custodia es aquél que es *debido* por oposición a su uso *indebido*, el cual es ilícito y sancionable por la Superintendencia. En cuanto al término *debido*, el Diccionario de la RAE establece: *(Del part. de deber) como es debido: Como corresponde o es lícito.* Dentro de las normas que regulan la forma debida, se encuentra precisamente aquélla establecida en la Sección B, N° 4.1.6 del Manual de Operaciones de Acciones que prohíbe el uso no autorizado de acciones en custodia de terceros.

En lo que se refiere a la imputación por la conducta descrita en el artículo 60 letra i), los descargos planteados y las pruebas presentadas por la Corredora en el transcurso del procedimiento sancionador, estuvieron orientados a demostrar que su actuación se ajustó a las facultades otorgadas por el marco regulatorio vigente, principalmente, las derivadas de la cláusula vigésimo primera del Contrato para la Cartera de Acciones y Otros Valores en Custodia, suscrito por cada uno de sus clientes. Ahora bien, habida consideración a las características particulares de la situación de los distintos clientes involucrados en las operaciones objeto de cargos, se hace necesario analizarlas separadamente.

14.1 En el caso de don **Carlos Hidalgo Figueroa**, la Corredora acompañó Mandato Mercantil firmado por el cliente. Así, esta Superintendencia estima que la liquidación de los valores del cliente se encuentra realizada conforme a derecho en razón de la habilitación contenida en dicho mandato.

14.2 En cuanto a la liquidación de instrumentos y posterior traspaso de dinero realizado por la Corredora desde la cuenta corriente de doña **Marcela Letelier González** a la cuenta corriente de doña **Valentina González Encalada**, por un monto de \$12.500.000, se pudo constatar que esto se realizó a petición de don Sergio Letelier González, quien detenta la calidad de representante legal de ambas de conformidad a escritura pública de fecha 29 de noviembre de 2006. Por tanto, no se configura la infracción imputada en el Oficio de Cargos.

14.3 En relación a la liquidación de acciones de **Sergio Taricco Lavín y Cía. Ltda.**, debe señalarse que encontrándose el fundamento de la eventual infracción controvertido ante los tribunales de justicia y siendo estos los únicos competentes para resolverlo, esta Superintendencia se ve impedida de emitir un pronunciamiento al respecto.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

14.4 Respecto de las operaciones realizadas en relación a don **Horacio Taricco Lavín**, la Corredora acreditó que la liquidación de 17.120 acciones de Vapores, llevadas a cabo los días 1º y 5 de febrero del año 2008, fue realizada en virtud de la cláusula vigésimo primera del Contrato para la Cartera de Acciones y Otros Valores en Custodia, que autoriza a la Corredora a liquidar las acciones ordenadas comprar y no pagadas por el cliente, ya que éstas efectivamente no se encontraban pagadas.

14.5 Por otra parte, la Corredora acompañó medios de prueba que demuestran la verdadera naturaleza de algunas de las operaciones objeto de cargos, las cuales no respondieron a venta de acciones mantenidas en custodia, sino a la liquidación de operaciones simultáneas. Así, en el caso de don **Rodrigo Muñoz Calvo**, las ventas de 17.766 acciones Cencosud, 992 acciones LAN y 20.100 acciones Zofri, corresponden a la liquidación al vencimiento de operaciones de simultáneas, en las fechas establecidas para las mismas, encontrándose, por consiguiente, tal actuación conforme a derecho. Asimismo, las ventas de 13.000 acciones Copec, 10.000 acciones Cencosud y 1.940 acciones Multifoods de don **Horacio Taricco Lavín**; 47.000 acciones Endesa y 454.000 acciones Campos, de doña **Claudia Gómez Alvarado**; 10.632 acciones Enersis y 2.150 acciones LAN, de don **Marco Guajardo Martínez**; 2.971 acciones LAN y 242 acciones Cap, de don **Patricio Fuentes González**; 1.263 acciones Cap, de don **Claudio Lagos Alvarado** y de 1.261 acciones Cap, de doña **María Alvarado Ángel**, corresponden a liquidaciones de operaciones simultáneas y de sus garantías dentro de las fechas establecidas para las mismas.

14.6 En cuanto a las ventas de acciones mantenidas en la custodia de la Corredora por los clientes abajo individualizados, distintas a las descritas en los considerandos 14.4 y 14.5, Euroamérica sostiene lo siguiente:

- Que a la cliente doña **María Alvarado** se le liquidaron 510 acciones LAN el 18 de marzo, 1.636 acciones LAN el 24 de abril, 7.129 acciones Ripley el 30 de abril, 703.656 acciones SM Unimarc y 18.721 acciones Ripley el 2 de mayo, todas del año 2008, por concepto de deudas mantenidas con la Corredora producto de operaciones simultáneas y de forward de moneda extranjera.

- Que al cliente don **Claudio Lagos** se le liquidaron 432 acciones LAN el 18 de marzo, 14.041 acciones Campos y 3.908 acciones LAN el 24 de abril, y 50.000 acciones Hipermerc el 25 de abril, todas del año 2008, por concepto de deudas mantenidas con la Corredora producto de operaciones simultáneas y de forward de moneda extranjera.

- Que al cliente don **Patricio Fuentes** se le liquidaron 2.490 acciones Cencosud el 25 de enero, 88 acciones Cap y 5.200 acciones Forus el 21 de febrero, todas del año 2008, por concepto de deudas mantenidas con la Corredora producto de operaciones forward de moneda extranjera y de operaciones simultáneas con instrumentos distintos a los liquidados por la Corredora.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9º
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

- Que al cliente don **Marco Guajardo** se le liquidaron 5.471 acciones Colbún, y 639 acciones Endesa el 18 de julio, todas del año 2008 por concepto de deudas mantenidas con la Corredora desde el mes de enero del mismo año.

Ahora bien, en lo referido a la validez de los descargos presentados por la Corredora a este respecto, es preciso señalar que:

a) La regulación referida a la eventual existencia de garantías asociadas a operaciones forward, está contenida en la cláusula 17 del contrato de Condiciones Generales Contratos de Derivados en el Mercado Local, el que dispone lo siguiente, *las garantías corresponderán al Margen Exigido de un 5% para la suma de los contratos vigentes entre las partes, y su entrega o constitución se materializará mediante el Anexo I de las presentes Condiciones Generales.* De acuerdo a los antecedentes que obran en poder de esta Superintendencia y que se han acompañado al procedimiento administrativo, los clientes **María Alvarado Ángel, Claudio Lagos Alvarado y Patricio Fuentes González** tienen firmado el referido Anexo I, no obstante lo cual, la cláusula 2 de dicho anexo se encuentra en blanco, no existiendo instrumentos dados en garantía que pudieran ser liquidados en virtud de dicha cláusula.

b) Las argumentaciones expuestas tendientes a justificar las ventas de acciones de clientes destinadas al pago de deudas que aquéllos tenían pendientes con la Corredora, no son atendibles en razón que la institución de los forward de moneda extranjera, de las simultáneas, ni de ningún otro instrumento de inversión, contiene intrínsecamente la facultad de la Corredora para compensar. Es más, son las garantías propias de las operaciones simultáneas o de los forward, las que vienen a cubrir una potencial desvalorización de las acciones o un resultado negativo por variaciones en el tipo de cambio, respectivamente. Por lo demás, el artículo 33 inciso 3° de la Ley N° 18.045 impone una prohibición expresa de compensación a los corredores de bolsa.

c) Es opinión de esta Superintendencia que, para que la cláusula Vigésimo Primera del Contrato para la Cartera de Acciones y Otros Valores en Custodia opere válidamente, sin infracción de ley, es necesario que el cliente detente la calidad de deudor por las operaciones de compra de acciones de que se trate, esto es, por la compra de acciones que el corredor haya ejecutado en cumplimiento de una orden del cliente y que éste no hubiera pagado por cualquier causa dentro de las 48 horas de realizada la compraventa. Al respecto, ha quedado establecido en el expediente administrativo que las ventas de acciones de que da cuenta el presente considerando, tenían por objeto saldar el todo o parte de deudas de clientes originadas, ya sea, en operaciones forward de moneda extranjera, en simultáneas que financiaron la adquisición de acciones distintas a las vendidas en las operaciones objeto de cargos o en créditos otorgados a los clientes.

De este modo, la conclusión a la que se arriba, es que la Corredora no contó con ningún mandato ni habilitación que la facultara para tomar las acciones que los clientes mantenían en custodia y con su producto compensar las obligaciones

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

que aquellos tenían pendientes de pago, lo que necesariamente lleva a determinar que, con su actuación, la Corredora usó indebidamente la custodia de los clientes con el objeto de extinguir obligaciones de un modo prohibido por la ley. En efecto, el artículo 60 letra i) de la Ley N° 18.045 sanciona a los que indebidamente utilizaren en beneficio propio o de terceros valores entregados por el titular o el producto de los mismos. En la especie, ha quedado demostrado en el procedimiento de que da cuenta la presente Resolución, que la Corredora vendió los siguientes instrumentos sin contar con la respectiva autorización de sus clientes: 2.146 acciones LAN, 25.850 acciones Ripley y 703.656 acciones SM Unimarc, de doña **María Alvarado Ángel**; 4.340 acciones LAN, 14.041 acciones Campos y 50.000 acciones Hipermerc, de don **Claudio Lagos Alvarado**; 88 acciones Cap, 2.490 acciones Cencosud, y 5.200 acciones Forus, de don **Patricio Fuentes González**; y 5.471 acciones Colbún y 639 acciones Endesa, de don **Marco Guajardo Martínez**. Asimismo, ha quedado demostrado que tales ventas se realizaron con la finalidad expresa y declarada de pagarse de las deudas mantenidas por dichos clientes.

Así las cosas, mediante el pago de todo o parte de las deudas referidas en los párrafos anteriores, con el producto de la liquidación de acciones de clientes mantenidas en custodia de la Corredora, se verificó la conducta prohibida y sancionada en la parte final del artículo 33 inciso tercero de la Ley N° 18.045, conducta que, por las motivaciones que dieron lugar a las operaciones cuestionadas, se encuentra subsumida en el tipo infraccional descrito en el artículo 60 letra i) de la misma ley.

15.- Que, la alegación contenida en el punto 3.10 de la presente Resolución, referida a la supuesta aplicación de las normas de prescripción establecida en el artículo 63 del Código de Comercio por sobre las contenidas en el artículo 33 del DL 3.538, debe ser desestimada en razón de los siguientes argumentos:

15.1 El Título III del Libro I del Código de Comercio, señala que *Los corredores son oficiales públicos instituidos por la ley para dispensar su mediación asalariada a los comerciantes y facilitarles la conclusión de sus contratos*. Tal como se desprende de la definición, el Código de Comercio se refiere a la Correduría en general, siendo la labor de los Corredores de Bolsa una especie dentro del género. Conforme lo anterior, y tomando en consideración que el Código de Comercio comienza a regir el año 1865 y la Ley de Mercado de Valores el año 1981, debe entenderse que priman las normas de esta última ley. Así, dado el mandato legal de fiscalización establecido en el artículo 2° de la Ley N° 18.045, debe aplicarse las normas del DL N° 3.538 con precedencia a las normas de prescripción establecidas en el Código de Comercio. Tal como señala la Corredora y de conformidad a los Principios Generales del Derecho, la norma especial prima por sobre la norma general, debiendo arribarse a la conclusión opuesta a la que sostiene la fiscalizada. En tal sentido, las normas de la Ley Orgánica de la Superintendencia y de la Ley de Mercado de Valores priman por sobre lo establecido en el Código de Comercio.

15.2 Con todo, cabe precisar que de conformidad al artículo 63 número 20 de la Constitución Política de la República, es materia de ley *toda otra norma de carácter general y obligatorio que estatuya las bases esenciales de un ordenamiento jurídico*, por tanto, no puede considerarse que los reglamentos emanados de las Bolsas de Comercio establezcan normas de prescripción.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

16.- Que, para la determinación del tipo y cuantía de la sanción que corresponde aplicar por las infracciones constadas en el procedimiento sancionador del que trata la presente Resolución, se ha tenido en cuenta los siguientes antecedentes:

16.1 El procedimiento bajo análisis se inició como consecuencia de una serie de denuncias presentadas por clientes de la Corredora, situación que, en su oportunidad, dio lugar a la apertura de un proceso de auditoría por parte de esta Superintendencia. En consecuencia, la auditoría referida cubrió el mismo período en que se verificaron las operaciones objeto de los presentes cargos.

En razón de las irregularidades detectadas en la auditoría a que se hace mención el párrafo anterior, irregularidades de igual naturaleza a las contenidas en las denuncias de clientes ventiladas en el presente procedimiento administrativo, la Corredora fue sancionada en virtud de la Resolución Exenta N° 818, de fecha 11 de diciembre de 2009, modificada por la Resolución Exenta N° 136 de fecha 12 de febrero de 2010, por infringir lo dispuesto en el artículo 32, letra a) de la Ley 18.045 y en el Manual de Operaciones de Acciones, Sección B) N° 2.5.2 letra p), de la Bolsa de Comercio de Santiago. Por tanto, y por tratarse de irregularidades que se enmarcan en una problemática ya reprochada por esta Superintendencia, se estima que no corresponde aplicar una nueva sanción por las infracciones derivadas de conductas e incumplimientos a los preceptos citados en el párrafo anterior.

16.2 La implementación por parte de Euroamérica del denominado "Plan de Fortalecimiento de Control Interno", orientado a corregir las deficiencias detectadas en los procesos de fiscalización llevados a cabo por la Superintendencia; y las acciones destinadas a reparar los perjuicios causados a sus clientes, concretadas en la celebración de numerosos avenimientos acompañados al expediente administrativo, han sido considerados como elementos atenuantes de la responsabilidad administrativa de la Corredora.

RESUELVO:

1.- Aplíquese a Euroamérica Corredores de Bolsa S.A., sanción de multa a beneficio fiscal ascendente a U.F. 1.000 (mil unidades de fomento), por infracción a lo dispuesto en el artículo 60 letra i) de la Ley de Mercado de Valores y en el número 3 de la Circular N° 887 de 1989, de conformidad a los considerandos de la presente Resolución.

2.- El pago de la multa deberá efectuarse en la forma prescrita en el artículo 30 del D.L. N° 3.538, de 1980.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

3.- El comprobante de pago deberá ser presentado a esta Superintendencia para su visación y control, dentro del plazo de cinco días hábiles de efectuado el pago.

4.- Se hace presente que contra la multa impuesta por la presente Resolución procede el recurso de reclamación establecido en el artículo 30 del D.L. N° 3.538, el que, de ser ejercido, debe ser interpuesto ante el Juzgado Civil correspondiente dentro del plazo de 10 días hábiles contado desde la notificación de la presente Resolución, previa consignación del 25% del monto total de la multa en la Tesorería General de la República. O, previo a aquél, el recurso de reposición administrativa del artículo 45 del D.L. N° 3.538, el cual debe interponerse ante la Superintendencia en el plazo de 5 días hábiles contado desde la notificación de esta Resolución.

Anótese, comuníquese y archívese.

FERNANDO COLOMA CORREA
SUPERINTENDENTE



Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl